



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 069

CIR\_GJN\_BNR\_069.19

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019

**Asunto:** Recomendaciones para el cumplimiento del Anexo 2.4.1.

Por este medio se hace de su conocimiento que en relación a la entrada en vigor el **3 de junio del presente año**, de las modificaciones al Anexo 2.4.1., del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, se realizan las siguientes recomendaciones para el debido cumplimiento:

### 1.- Certificados NOM:

- a) **Certificados/dictámenes vigentes:** El usuario/importador deberá acudir al Organismo certificado a proporcionar las fracciones arancelarias de las mercancías certificadas, para que el Organismo certificado reimprima el certificado/dictamen.
- b) **Certificados/dictámenes en proceso de emisión:** El usuario/importador deberá acudir al Organismo certificado a proporcionar las fracciones arancelarias de las mercancías en proceso de certificación/verificación, a fin de que el certificado/dictamen a emitir ya cuente con toda la información obligatoria.
- c) **Nuevas solicitudes de certificación/verificación:** El Organismo certificado proporcionará el formato de solicitud de certificación/verificación a fin de que se incluyan las fracciones arancelarias correspondientes.

2.- Respecto a que algunas fracciones arancelarias listadas en el Anexo 2.4.1., establecen la leyenda de acotación “**Únicamente y Excepto**” y que conforme a las características de la mercancía a importar se pueden exentar del cumplimiento de la Norma correspondiente, se debe declarar en el pedimento los identificadores EN – U - NOM que se exceptúa y/o EN – E- NOM que se exceptúa, conforme a lo siguiente:

### Identificador EN con complemento U

Se utiliza en los casos en los que la fracción arancelaria contenga la acotación “**ÚNICAMENTE**” y la mercancía a importar por sus características no se encuentra incluida en la acotación, por lo cual no esta sujeta al cumplimiento de la NOM, y se declara en el pedimento el identificador **EN-U- NOM que se exceptúa.**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 069

CIR\_GJN\_BNR\_069.19

### Identificador EN con complemento E

Se utiliza en los casos en los que la fracción arancelaria contenga la acotación “**EXCEPTO**” y la mercancía a importar por sus características se encuentran incluida en la acotación, por lo cual no está sujeta al cumplimiento de la NOM, y se declara en el pedimento el identificador **EN-E- NOM que se exceptúa**.

**3.-** En los casos que la propia **NORMA**, en su **apartado de excepciones** indique el tipo de producto que no esta sujeta al cumplimiento de dicha norma se tiene que declarar:

### **EN – ENOM - Declarar la NOM que se exceptúa - Numeral de la NOM que exceptúa**

Si el producto conforme a sus características no es muy claro y se tiene duda es recomendable para determinar con exactitud que está dentro de la excepción, se recomienda solicitar una carta al organismo certificado indicando que el producto conforme a sus características esta en las excepciones de la propia norma.

**Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades si tiene dudas adicionales al respecto quedamos a sus órdenes en [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).**

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

**[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)**

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**